

1. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa. En las siguientes autoridades:

- 1.1 Jefe del Estado Mayor Conjunto.
- 1.2 Gobernador del Estado Mayor de la Defensa.
- 1.3 Jefe de la Sección Económico-Administrativa.
- 1.4 Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.
- 1.5 Jefe de la Sección de Administración y Servicios del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

2. El Secretario general Técnico:

En las siguientes autoridades, para contratos y convenios cuyo presupuesto sea igual o inferior a diez millones de pesetas.

- 2.1 Subdirector general de Servicios Técnicos.
- 2.2 Subdirector general del Centro de Publicaciones.
- 2.3 Director del Instituto Hidrográfico de la Marina.

3. El Director general de Servicios:

En el Subdirector general de Régimen Interior, para contratos y convenios cuyo presupuesto sea igual o inferior a diez millones de pesetas.

4. Director general de Asuntos Económicos:

En el Subdirector general de Contratación.

5. El Director general de Armamento y Material:

En las siguientes autoridades, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a quince millones de pesetas.

- 5.1 Director de la Fábrica Nacional de la Marañosa.
- 5.2 Director del Laboratorio Químico Central de Armamento.
- 5.3 Director del Polígono de Experiencias de Carabanchel.
- 5.4 Director del Polígono de Experiencias «Costilla».
- 5.5 Director del Polígono de Experiencias «González Hontoria».
- 5.6 Director del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería (TPYCEA).
- 5.7 Director del Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros (TYCE).
- 5.8 Director del Centro de Investigación y Desarrollo de la Armada (CIDA).

6. El Director general de Infraestructura:

En las siguientes autoridades:

- 6.1 Subdirector general de Planificación y Control.
- 6.2 Director del Laboratorio de Ingenieros del Ejército.

7. El Director general del Centro Superior de Información de la Defensa:

En el Subdirector general de Administración y Servicios.

Las autoridades delegadas, con las limitaciones que en cada caso se expresan, en el ámbito de su competencia y con cargo a los créditos que se les asignen, quedan constituidas en órganos de contratación para todos los contratos y convenios no incluidos en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto mencionado.

Quinto.—A propuesta del Gerente el Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa, esta autoridad delega las facultades en materia de contratación en los Directores de Infraestructura de los tres Ejércitos.

Las autoridades mencionadas quedan constituidas en órganos de contratación del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa, en las materias propias de su competencia, con arreglo a los créditos que les asigne dicho organismo.

Sexto.—No obstante, las delegaciones antes expresadas, los órganos de contratación delegantes podrán recabar para sí, en cualquier estado de la tramitación del expediente, el recabamiento o la resolución de un asunto del mismo, cuando lo consideren conveniente.

Séptimo.—En las resoluciones que adopten las autoridades por delegación se indicará esta circunstancia con citación expresa de la presente Orden y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Octavo.—Queda derogada la Orden 75/1990, de 15 de noviembre, de delegación de facultades de autoridades del Organismo Central de Defensa en materia de contratación administrativa («Boletín Oficial del Estado» número 279), Orden 77/1992, de 22 de octubre, por la que se modifica parcialmente la Orden 75/1990, de 15 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 261) y todas aquellas de igual e inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de la fecha señalada.

Madrid, 17 de enero de 1996.

SUAREZ PERTIERRA

1528

ORDEN 11/1996, de 17 de enero, de delegación de facultades de autoridades del Ejército de Tierra, en materia de convenios y contratos administrativos.

Publicado el Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 310), se hace preciso dictar una nueva Orden de delegación de facultades de las autoridades del Ejército de Tierra para completar la relación de las mismas que, en el citado Ejército, quedan constituidas en órganos de contratación.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—A propuesta de las autoridades que a continuación se expresan, se ratifica la delegación de las mismas en las que, en cada caso, se indican, en cuanto a las facultades recibidas del Ministro por desconcentración en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa.

1. El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra:

1.1 En el Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército para convenios y contratos cuyo presupuesto sea sin límite de cuantía.

1.2 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos relacionados en el anexo I, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

1.3 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

2. El Jefe del Mando de Personal:

2.1 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el anexo I, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

2.2 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

3. El Jefe del Mando del Apoyo Logístico:

3.1 En el Secretario general del Mando del Apoyo Logístico, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

3.2 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

4. El Director de Asistencia al Personal:

En el Subdirector de Acción Social, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 25.000.000 de pesetas.

5. El Director de Enseñanza:

5.1 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos relacionados en el anexo I, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

5.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el anexo II, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 25.000.000 de pesetas.

5.3 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

6. El Director de Abastecimiento y Mantenimiento:

6.1 En los Subdirectores de Abastecimiento, Mantenimiento y Sostentamiento, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea sin límite de cuantía.

6.2 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos relacionados en el anexo I, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

6.3 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

7. El Director de Infraestructura:

7.1 En los Jefes de la Comandancia Central de Obras y Comandancias de Obras Regionales y de Zona, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 25.000.000 de pesetas.

7.2 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

8. El Director de Sanidad:

8.1 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos relacionados en el anexo I, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

8.2 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos relacionados en el anexo II, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 25.000.000 de pesetas.

8.3 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

9. El Director de Transportes:

En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

10. El Director de Asuntos Económicos:

10.1 En el Subdirector de Administración Económica para convenios y contratos cuyo presupuesto sea sin límite de cuantía.

10.2 En los Jefes de las Jefaturas de Intendencia Económico-Administrativa de las Regiones y Zonas Militares, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 100.000.000 de pesetas.

10.3 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

11. El Director de Servicios Técnicos:

11.1 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos relacionados en el anexo I, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

11.2 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

12. Generales Jefes de Región o Zona Militar:

12.1 En los Jefes de las Jefaturas de Intendencia Económico-Administrativa, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea sin límite de cuantía para los contratos cuyo objeto sea la obtención de artículos alimenticios, y para el resto de contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 100.000.000 de pesetas.

12.2 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos relacionados en el anexo I, que dependan orgánicamente de su Mando, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

12.3 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos con órgano de gestión económica propia, que dependan orgánicamente de su Mando, para contratos menores.

13. Jefes de los Mandos de Apoyo Logístico a Zona Interregional:

13.1 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos relacionados en el anexo II, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 25.000.000 de pesetas.

13.2 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

14. Las citadas autoridades con facultades desconcentradas delegan en los Jefes de las Secciones Presupuestarias y en los Jefes de las Secciones Económico-Administrativas, la facultad de formalizar los convenios y contratos, cuando las autoridades designadas anteriormente como órganos de contratación con facultades delegadas no la recaben para sí expresamente.

15. Las autoridades delegadas con las limitaciones que en cada caso se expresan, en el ámbito de su competencia y con cargo a los créditos que se les asignen, quedan constituidas en órganos de contratación para todos los convenios y contratos no incluidos en el apartado I del artículo 3 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, antes citado.

Segundo.—No obstante, las delegaciones antes expresadas, los órganos de contratación delegantes podrán recabar para sí, en cualquier estado de la tramitación del expediente, el conocimiento o la resolución de un asunto del mismo, cuando lo considere necesario.

Tercero.—Las autoridades delegadas harán constar en sus resoluciones su carácter de tal, con citación expresa de la presente Orden y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Cuarto.—Queda derogada la Orden 65/1991, de 1 de octubre, sobre delegación de facultades de autoridades del Ejército de Tierra en materia de contratación administrativa en los órganos de contratación del Ejército de Tierra («Boletín Oficial del Estado» números 242 y 254) y todas aquellas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de la fecha señalada.

Madrid, 17 de enero de 1996.

SUAREZ PERTIERRA

ANEXO I

Del Estado Mayor del Ejército:

Mando de Artillería de Campaña.
Mando de Artillería Antiaérea.
Mando de Ingenieros.
Mando de Transmisiones.
Mando de Artillería del Estrecho.
Mando de la Legión.
Fuerzas Aeromóviles del Ejército de Tierra.
Fuerza de Acción Rápida.
Brigada Paracaidista.

Del Mando de Personal:

Escuela Superior del Ejército.

De la Dirección de Enseñanza:

Academia General Militar.
Academia de Infantería.
Academia de Caballería.
Academia de Artillería.
Academia de Ingenieros.
Academia General Básica de Suboficiales.
Escuela Politécnica Superior del Ejército.

De la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento:

Centro de Mantenimiento de Armamento y Material de Artillería.
Centro de Mantenimiento de Sistemas Acorazados número 1.
Centro de Mantenimiento de Sistemas Acorazados número 2.
Centro de Mantenimiento de Vehículos de Rueda número 1.
Centro de Mantenimiento de Vehículos de Rueda número 2.
Centro de Mantenimiento de Vehículos de Rueda número 3.
Centro de Mantenimiento de Sistemas Antiaéreos, Costas y Misiles.
Centro Técnico de Intendencia.
Parque Central de Armamento y Material de Artillería.
Parque Central de Intendencia.
Parque Central de Material de Automoción.
Parque y Centro de Mantenimiento de Material de Ingenieros.
Parque y Centro de Mantenimiento de Material de Transmisiones.

De la Dirección de Sanidad:

Hospital Militar Central «Gómez Ulla».
Hospital Militar de Zaragoza.
Hospital Militar de Sevilla.
Parque Central de Sanidad.

De la Dirección de Servicios Técnicos:

Servicio Histórico Militar y Museo del Ejército.
Servicio Geográfico del Ejército.

De la Región Militar Centro:

División Acorazada «Brunete número 1».

De la Región Militar Sur:

División de Infantería Motorizada «Guzmán el Bueno», número 2.
Comandancia General de Ceuta.
Comandancia General de Melilla.

De la Región Militar Levante:

División de Infantería Motorizada «Maestrazgo» número 3.

De la Región Militar Pirenaica Oriental:

División de Montaña «Urgel» número 4.
Brigada de Caballería «Castillejos II».

De la Región Militar Pirenaica Occidental:

División de Montaña «Navarra» número 5.

De la Región Militar Noroeste:

Brigada Ligera Aerotransportable.

Brigada de Caballería «Jarama I».

De la Zona Militar de Baleares:

Jefatura de Tropas de Mallorca.

Comandancia de Tropas de Menorca.

Comandancia de Tropas de Ibiza.

De la Zona Militar de Canarias:

Jefatura de Tropas de Tenerife.

Jefatura de Tropas de Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO II

Del Mando del Apoyo Logístico:

Secretaría General del Mando del Apoyo Logístico.

De la Dirección de Asistencia al Personal:

Subdirección de Acción Social.

De la Dirección de Enseñanza:

Escuela Central de Educación Física.

Escuela Militar de Montaña y Operaciones Especiales.

Escuela de Logística del Ejército.

Instituto Politécnico número 1 del Ejército.

Instituto Politécnico número 2 del Ejército.

Centro de Formación de IMECET y VE número 1.

De la Dirección de Infraestructura:

Comandancia Central de Obras.

Comandancia de Obras de la Región Militar Centro.

Comandancia de Obras de la Región Militar Sur.

Comandancia de Obras de la Región Militar Levante.

Comandancia de Obras de la Región Militar Pirenaica Oriental.

Comandancia de Obras de la Región Militar Noroeste.

Comandancia de Obras de la Región Militar de Baleares.

Comandancia de Obras de la Región Militar de Canarias.

De la Dirección de Sanidad:

Hospital Militar de La Coruña.

Hospital Militar de Burgos.

Hospital Militar de Valladolid.

Hospital Militar de Barcelona.

Hospital Militar de Valencia.

Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife.

Hospital Militar de Las Palmas de Gran Canaria.

Hospital Militar de Melilla.

Hospital Militar de Ceuta.

Hospital Militar de Palma de Mallorca.

Instituto de Medicina Preventiva «Ramón y Cajal», de Madrid.

Parque Central de Farmacia.

Centro Militar de Veterinaria.

Sección Hospitalaria «Generalísimo Franco», de Madrid.

Sección Hospitalaria «Sanatorio Generalísimo Franco». Guadarrama.

Del Mando del Apoyo Logístico a Zona Interregional Centro:

Agrupación de Apoyo Logístico 11.

Agrupación de Apoyo Logístico 31.

Agrupación de Apoyo Logístico 61.

Agrupación de Apoyo Logístico 71.

Agrupación de Abastecimiento.

Agrupación de Asistencia Sanitaria.

Del Mando del Apoyo Logístico a Zona Interregional Norte:

Agrupación de Apoyo Logístico 41.

Agrupación de Apoyo Logístico 51.

Del Mando del Apoyo Logístico a Zona Interregional Sur:

Agrupación de Apoyo Logístico 21.

Agrupación de Apoyo Logístico 22.

Agrupación de Apoyo Logístico 23.

Agrupación de Apoyo Logístico 24.

Agrupación de Apoyo Logístico 81.

1529

ORDEN 12/1996, de 17 de enero, de la Delegación de Facultades de Autoridades de la Armada en materia de Convenios y Contratos Administrativos.

Publicado el Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de desconcentración de facultades en materia de convenios y contratos administrativos en el ámbito del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 310), se hace preciso dictar una nueva Orden de delegación de facultades de las autoridades de la Armada para completar la relación de las mismas que, en el citado ámbito, quedan constituidas en órganos de contratación.

Por ello, al amparo del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—A propuesta de las autoridades que a continuación se expresan, se ratifica dicha delegación en las que en cada caso se indican, en cuanto a las facultades recibidas por el Ministro por desconcentración en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre.

1. El Jefe del Estado Mayor de la Armada:

Todas las facultades, en el Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.

2. El Jefe de Personal:

2.1 Todas las facultades, en los Directores de los Hospitales Navales de las Zonas Marítimas del Cantábrico, Estrecho y Mediterráneo, para los contratos de presupuesto igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

2.2 Todas las facultades, en los Directores de la Policlínica Naval «Nuestra Señora del Carmen» y Sanatorio de «Los Molinos», para los contratos de presupuesto igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

2.3 Todas las facultades para los contratos menores, en los Directores de Escuelas y Centros, en los Jefes de Unidades en los que se impartan cursos de formación, capacitación o perfeccionamiento, en los Presidentes de las Juntas de Educación Física y Deportes, en el Presidente de la Comisión de Vela y en los Delegados de Asistencia al Personal, de las Zonas Marítimas y Jurisdicción Central.

2.4 En cada uno de los Jefes de las Divisiones Económico-Administrativas de los Hospitales Navales de las Zonas Marítimas del Cantábrico, Estrecho y Mediterráneo, Policlínica Naval «Nuestra Señora del Carmen» y Sanatorio de «Los Molinos», la formalización de los contratos, a que se refieren los apartados 2.1 y 2.2, cuando no concurren los Directores respectivos.

2.5 En el Jefe de la Sección Económica de la Jefatura de Personal, la formalización del resto de los contratos, cuando no concurren los Directores o Jefes de Unidades.

3. El Jefe del Apoyo Logístico:

En el Jefe de la Sección Económica de la Jefatura de Apoyo Logístico, la facultad de formalizar los contratos.

4. El Director de Construcciones Navales:

4.1 En el Jefe de la Sección Económica de la Dirección de Construcciones Navales, la facultad de formalizar los contratos.

4.2 En los Agregados Navales y de Defensa, la facultad de formalizar los contratos que se celebren al amparo del Real Decreto 1120/1977, de 3 de mayo, cuando aquélla no se efectúe en territorio nacional.

5. El Director de Aprovisionamiento y Transportes:

5.1 En el Jefe de la Sección Económica de la Dirección de Aprovisionamiento y Transportes, la facultad de formalizar los contratos.

5.2 En los Agregados Navales y de Defensa, la facultad de formalizar los contratos que se celebren al amparo del Real Decreto 1120/1977, de 3 de mayo, cuando aquélla no se efectúe en territorio nacional.

6. El Director de Infraestructura:

En el Jefe de la Sección de Control Económico y del Material, la facultad de formalizar los contratos.

7. El Director de Asuntos Económicos de la Armada:

7.1 En el Jefe del Órgano Auxiliar de la Dirección de Asuntos Económicos, la facultad de formalizar los contratos.

7.2 Todas las facultades en los Comandantes o Jefes de los Buques, Unidades o Instalaciones de la Armada, para los contratos menores.

8. El Director de Servicios Técnicos:

En el Jefe de la Sección Económica de la Dirección de Servicios Técnicos, la facultad de formalizar los contratos.